

Secretarial: A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que a través de solicitud verbal y soporte de descuentos de los meses de noviembre y diciembre de 2022 efectuado por el demandado se pide la entrega de los depósitos judiciales que existan en el presente proceso al demandado. Sírvase Prover. Santiago de Cali, enero 17 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 49 pago de títulos Rad 760014003024 2022 0000800
Santiago de Cali, enero diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe de secretaría y examinado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por Coopjuridica Cooperativa Multiactiva; contra **Luís Antonio Rodríguez**, el cual fue terminado por conciliación, y consultada la página se establece que existe el siguiente título a favor del demandado No. 469030002866821 por **\$192.000**.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.-ORDENAR la devolución de los títulos judiciales que existan en este proceso de descuentos que se le hicieren al demandado del mes de noviembre de 2022, y en el evento que se le haya practicado deducción en el mes de diciembre de 2022 con destino a este proceso, también deberá ser reintegrado dicho valor a favor del señor **Luís Antonio Rodríguez**, con C.C. 6.324.098.

2.-Se deja constancia que se le volvió a enviar le oficio No. 2022-00008-1073-2022 a Colpensiones en que se le informa la terminación del proceso y se solicita cesar los descuentos que se le efectuaban al demandado.

NOTIFÍQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 005 de hoy enero 18 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c9a41cef10b7a3a21da557f7f38291957902903735a9efa8180b0ccfce2d09**

Documento generado en 16/01/2023 06:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la contestación, secuestro y citar acreedor. Sírvase proveer. Cali, 17 de enero de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 48 secuestro Rad. 76001400302420220044200
Cali, 17 de enero de 2023

Dentro del presente proceso de venta de bien común la parte demandada arrima escrito de contestación de la demanda oponiéndose a las pretensiones por cuanto el inmueble objeto del litigio hace parte de una liquidación de una sociedad patrimonial, además informa que soporta una acreencia hipotecaria a favor de la empresa Carvajal pulpa y papel s.a., empresa donde labora y el valor de las cuotas mensuales son descontadas de nómina, y que existen otros bienes que se deben liquidar.

De acuerdo con lo anterior establece el art. 409 del CGP: “En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá”

Es así como la parte demandante, a pesar de contestar la demanda y oponerse a la venta por hacer parte de una liquidación patrimonial y próxima a liquidarse, en ningún momento aporta prueba que se encuentre en proceso de liquidación patrimonial, solo se limita a informar que en el acta de conciliación 1-247 quedó así consignado, como lo consagra el art. 167 CGP *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”*

Por lo tanto, al no cumplirse con los requisitos formarles del art. 409 del CGP, en concordancia con el art. 167 Ibidem, el escrito de contestación de la demanda se agregará a los autos sin ninguna consideración.

De otro lado, habrá de decretarse la venta del bien común y secuestro de este, como lo dispone el art. 411 del CGP., y la citación al acreedor hipotecario para que se haga parte dentro del presente proceso, antes de ordenar el remate del precitado inmueble, de acuerdo al art. 462 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE:

1. Agregar sin consideración el escrito contestación demanda arrimado por el demandado, por los motivos antes expuestos.
2. Decretar la venta del bien inmueble objeto de la presente demanda, de conformidad con el art. 411 del CGP.
3. Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 94C No. 2-46, Apartamento 101 Torre 10 Edificio Reserva Meléndez Multifamiliares de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-882599 de propiedad de CESAR ENRIQUE OSPINA YANGUAS, con C.C. No. 94.427.438 y GLORIA CONSTANZA PALMITO LONDOÑO, con C.C. No. 66.971.534.
4. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, facultándolo para nombrar, posesionar, relevar y fijar los gastos

del secuestre por la asistencia a la diligencia, y demás facultades conforme a los arts. 39 y 40 del CGP.

5. Citar al acreedor hipotecario CARVAJAL PULTA Y PAPEL S.A., para que haga valer su crédito, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con el art. 462 del CGP., y notifíquese del presente proveído y la existencia de la demanda, de conformidad con los arts. 291 a 293 o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende del certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria 370-882599, anotación 8.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 005 del 18 de enero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4922c345e64e4c0143095f115bbe7702d36d5c14903e5865ca988136fe12fb6c**

Documento generado en 16/01/2023 06:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**